

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00624-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora SANDRA INÉS GRAJALES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.542.807 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.-ORDENASE a la demandada señora SANDRA INÉS GRAJALES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.542.807, se sirva pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.260.138), por concepto de saldo insoluto, obligación que consta en el pagaré No. 05701016900091965.
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2020, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS M/CTE (\$1.615.337.76), liquidados a la tasa del 13.25% Efectivo Anual.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de Septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-828656 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la carrera 90 # 1-120 Apartamento 107 torre 5 Conjunto Residencial Loma Linda de Cali - Valle.

CUARTO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

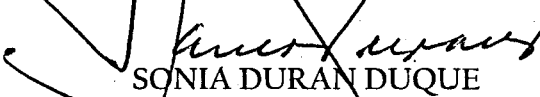
QUINTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVA.- AUTORIZAR a JENNY RIVERA HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS QUINTERO para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 18 DIC 2020 a
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA